

DESPACHO. Santander Cauca. Septiembre 24 de 2021. Nuevamente La demanda Laboral Radicado No. 2021-00086, que correspondió por reparto y que fue subsanada en tiempo por la parte actora, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2021-00086-00

Demandante. DIEGO ARMANDO SARTA PEÑA

Demandado. MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 0120

Vuelve a Despacho la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada mediante apoderado por **DIEGO ARMANDO SARTA PEÑA**, mayor de edad, vecino de este municipio, en contra del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, con domicilio principal en esta ciudad, con el informe secretarial de que fue subsanada en tiempo de los defectos formales que fueron señalados por el Despacho en auto anterior.-

Revisada nuevamente la demanda, se estima que corregida en tiempo por la parte actora cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículo 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción por el domicilio de los demandados y el lugar donde se preste el servicio que lo es este municipio sede de este Circuito Judicial, conforme lo determinado en el libelo introductor, **por tanto este Juzgado, RESUELVE:**

1º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por **DIEGO ARMANDO SARTA PEÑA**, mayor de edad, vecino de este municipio, en contra del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, con domicilio principal en esta ciudad, por haber sido corregida en tiempo y reunir los requisitos especiales de que tratan el artículo 25 y el 25A del C.P.T. y S.S.

2.- DAR a la demanda el trámite previsto para los proceso ordinarios de primera instancia, por tratarse de una acción de mayor cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 74 del CPL., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007 y **NOTIFICAR personalmente este auto** a los demandados, en la forma establecida en el **Decreto 806 de 2020** y córrase traslado respectivo para que la conteste mediante apoderado dentro del término de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 74 del CPL y de la SS.

3ª.- Con la contestación de la acción la parte demandada deberá aportar y solicitar las pruebas que estime conducentes y en especial deberá allegar aquellas que se refieran por la parte actora en el acápite pruebas en poder del demandado en los términos que lo exige el artículos 82 y 96 del CGP.

NOTIFÍQUESE


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
La Jueza,

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>122</u> DE HOY <u>23</u> /09 /2021.- HORA: 8:00 A. M.</p> <p>RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO.</p>
--